



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las normas reguladoras para la concesión de las ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma, recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Impulsar medidas que contribuyan al nacimiento de nuevas vocaciones, así como facilitar el camino que va desde la concepción misma de la idea de negocio hasta su materialización, el tránsito de los primeros años en que la mortalidad empresarial es alta y una mayor facilidad para el acceso al crédito, junto a medidas permanentes de apoyo y formación son elementos sustanciales para mejorar en este campo y conseguir una mayor base empresarial capaz de generar actividad económica y empleo en el medio y largo plazo.

Por ello, en el marco de la Concertación, el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora en su Eje Estratégico 2: Instrumentos de apoyo y consolidación de iniciativas emprendedoras y asociacionismo, toma en consideración la importancia de las ayudas al autoempleo cuyo objetivo es fomentar la incorporación de desempleados al tejido económico de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Estas normas tienen por objeto, dentro del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, impulsar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica con la ayuda denominada ticket del autónomo.

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas reguladoras para la concesión de las ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias.

Segundo.—Derogar las normas reguladoras para la concesión de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo aprobadas por la Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 271 de 22-XI-2012).

Tercero.—La presente disposición, a la que se acompaña como anexo las normas reguladoras para la concesión de ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma, recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 14 de octubre de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-20148.



Anexo I

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL TICKET DEL AUTÓNOMO PARA FACILITAR EL INICIO DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA RECOGIDAS EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA, PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL EMPLEO Y EL PROGRESO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Empleo, previstas en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, a personas desempleadas que hayan iniciado o que vayan a iniciar una actividad económica como autónomas, en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abre el plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Ámbito de aplicación.

1. A efectos de estas normas se entenderá:
 - a) Por trabajador autónomo aquélla persona física que ejerce una actividad por cuenta propia y tenga residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias.
 - b) Por persona desempleada demandante de empleo aquélla que se encuentre inscrita en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y dicha situación se mantenga hasta su alta como autónoma.
2. Asimismo, se considerará como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) la fecha de inicio de actividad que consta en la vida laboral.

Tercera.—Régimen de concesión.

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—Requisitos generales.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - A. Personas desempleadas que hayan iniciado o que vayan a iniciar una actividad económica por cuenta propia en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abre el plazo de presentación de solicitudes, que además tengan residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias.
 - B. Que se encuentren inscritas como desempleadas demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y que dicha situación se mantenga hasta el mismo día que causaron o vayan a causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En este último caso, el requisito de inscripción deberá reunirse a la fecha de la solicitud.
 - C. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
 - D. La actividad no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.
 - E. De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias o bien autorizar a la Administración del Principado de Asturias a obtener dichos certificados.
 - F. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - G. Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio de plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de desempleo se requerirá informe favorable del plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:
 - Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).
 - Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).
 - Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).
 - Vivero de Empresas "José Antonio Coto" (Oviedo).
 - Centro de Empresas del Caudal (Mieres).
 - Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).
 - Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).



- Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).
- Centro Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).
- Centro de Empresas de Novalés (El Franco).

A tenor de lo anterior se entiende por "Plan de viabilidad", el instrumento que permitirá estimar las inversiones necesarias para el inicio de la actividad proyectada por el trabajador autónomo, diseñar la estrategia más adecuada para la implantación y consolidación del proyecto, detectar debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades así como estimar la previsión de resultados. Para ello la Consejería de Economía y Empleo pondrá a disposición de los interesados los recursos humanos y materiales para el estudio de los proyectos y la realización de los planes de viabilidad.

- H) Que se realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 5.000 euros, (I.V.A. excluido), en los términos establecidos en la norma quinta.

A efectos de estas normas "Inmovilizado material" es aquel que se define como tal en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

2. Los solicitantes que formen o vayan a formar parte de una comunidad de bienes podrán ser beneficiarios siempre y cuando soliciten la subvención a título personal. En este supuesto la inversión mínima exigida al solicitante, se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación de éste en la comunidad, y cuya cuantía no podrá ser inferior a 5.000 euros (I.V.A. excluido), en los términos establecidos en la norma quinta.

Quinta.—Inversiones.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 euros, (I.V.A. excluido) o en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. El periodo en que debe realizarse la inversión será:

- a) Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de alta en el RETA, la inversión en inmovilizado material se realizará en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomo y los dos meses posteriores a dicho inicio, salvo lo dispuesto en la norma vigésimo cuarta reguladora del régimen transitorio.
- b) Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio del plazo de presentación de solicitudes no se encuentren en situación de alta en el RETA, la inversión en inmovilizado material se realizará en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomo y los dos meses posteriores a la fecha de notificación de la Resolución de concesión.

Los requisitos que deberá cumplir la inversión exigida son los siguientes:

- a) Con carácter general, no se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (I.V.A. excluido).
- b) La inversión mínima deberá estar financiada con fondos propios en su totalidad. En consecuencia no se tendrá en consideración para la determinación de dicha cuantía mínima, aquella parte de la inversión financiada con otras subvenciones.
- c) No se admite la inversión financiada por arrendamiento financiero.
- d) Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos.

No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- b) El precio de los bienes o equipos no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, asimismo deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas normas.

No serán subvencionables los gastos referidos al domicilio particular de la persona solicitante o de alguna de las personas comuneras o socias de la comunidad de bienes y los gastos correspondientes a compraventas entre las personas comuneras.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado en que dispone: "En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente."



Sexta.—Exclusiones específicas.

1. En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta medida:
 - A) Aquellas personas que, en los tres años anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, hayan ejercido la misma actividad como autónoma. A tal efecto, y sin perjuicio de otros medios de prueba, se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
 - B) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias del ticket del autónomo para el inicio de actividad en los años 2008, 2009, 2010 ó 2011 así como de las ayudas concedidas al amparo de las normas aprobadas por Resoluciones de 9/10/2012 ó y 20/11/2012 de la Consejería de Economía y Empleo.

Séptima.—Régimen de mínimos.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, actuales 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 Euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carreteras.

La subvención a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE actuales 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21-12-2007), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 7.500 Euros, durante en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE actuales 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, a las ayudas de mínimos en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, durante en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Octava.—Financiación.

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Novena.—Período mínimo de mantenimiento.

Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en este programa estarán obligadas a mantener la condición de autónomas durante, al menos tres años desde la fecha del inicio de la actividad acreditada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y su incumplimiento determinará el reintegro de la ayuda correspondiente de conformidad con lo establecido en la norma decimotercera.

Décima.—Cuantía de la subvención.

1. El ticket del autónomo consistirá en una ayuda de 4.000 euros.
2. La cuantía será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente para el acceso al mercado de trabajo.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la cuantía de la subvención se incrementará en un 5%.

Undécima.—Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Inicio.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones.

La resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.



Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio y Turismo.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: La jefa del Servicio de Emprendedores o, en su defecto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo, designado por el titular de la misma.
- b) Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio y Turismo.
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes normas.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—Resolución.

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.
2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, se entenderá desestimada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercera.—Plazo, solicitudes y documentación.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas reguladoras.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, C/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción del código 201200112 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la C/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.



La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Documentación General:

Documentación a presentar por todos los solicitantes:

- a) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.
- c) Autorización expresa del solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral.
- d) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar su demanda de empleo en el Servicio Público de Empleo. En caso de no autorizarse deberá aportar informe en el que consten los periodos de inscripción.
- e) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- f) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- g) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
- h) En caso de constituirse en Comunidad de Bienes deberá aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y CIF de la misma.

Documentación específica:

1. Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de alta en el RETA, deberán aportar además de la documentación general, la siguiente:
 - I. Facturas originales, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso. Estos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en la norma decimocuarta excepto puntos 1 y 2.a).
 - II. Esta documentación deberá relacionarse en el formulario oficial de presentación que se facilitará junto con la solicitud y donde se indicarán el número de factura, el concepto y el importe, así como una explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y la actividad iniciada.
2. Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio del plazo de presentación de solicitudes no se encuentren en situación de alta en el RETA, en el momento de la solicitud deberá aportar además de la documentación general:
 - I. Plan de viabilidad e informe sobre el mismo.
 - II. Facturas proforma o presupuestos de la inversión que tenga previsto realizar. Estas deben de presentarse acompañadas de una descripción clara y precisa que permita apreciar su vinculación con la actividad subvencionada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (C/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes normas reguladoras de subvenciones.



Decimocuarta.—Justificación y abono de las ayudas.

1. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

2. La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:
 - a) Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio de plazo de presentación de solicitudes, no se encuentren en situación de alta en el RETA, el plazo para efectuar la actividad o proyecto subvencionado (alta RETA), será el periodo comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud y los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de concesión.
 - b) El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la justificación de la inversión en inmovilizado material en la forma que se establece en la norma quinta y en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
 - c) De acuerdo al artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, la justificación de la inversión se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.
 - d) A tenor del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.
 - e) Las facturas originales de la inversión realizada durante el periodo subvencionable deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.
 - f) La descripción de los conceptos que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ni aquéllas en las que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad.
 - g) A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor sea igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
 - h) No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
3. Cuando se trate de bienes usados deberá aportarse además, declaración responsable del vendedor de que no han sido adquiridos con subvenciones públicas concedidas durante los últimos siete años. El solicitante además deberá de presentar declaración responsable de que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor del mercado ni al del coste de un equipo similar nuevo.
4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
5. El beneficiario deberá acreditar en la justificación, importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos que en su caso, haya podido obtener.
6. Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
7. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Decimoquinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

- A) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
- C) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración del Principado de Asturias
Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas, así como por cualquiera otros órganos que resultaran competentes.
- D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- E) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- F) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- G) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias así como con cargo a fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.
- H) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- I) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.
- J) Mantener la condición de autónomo durante el periodo de 3 años posteriores al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos objeto de subvención.

Decimosexta.—Concurrencia e Incompatibilidad de ayudas.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Las subvenciones recogidas en estas normas se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad.

Decimoséptima.—Revisión y modificación de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoctava.—Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según corresponda, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
 - B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
 - C) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - D) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - E) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o



adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - G) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.
 - H) Incumplimiento de la obligación de mantener la condición de autónomo durante el período de 3 años posteriores al alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Economía y Empleo.
 4. El artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se refiere a las causas de reintegro, estableciendo que, cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley, siendo de aplicación directa el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, para el supuesto de que el incumplimiento consista en el no mantenimiento por parte de la persona beneficiaria de la condición de autónomo durante un periodo de tres años desde el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y la causa del cese en dicho régimen se deba a motivos ajenos a su voluntad, bien económicos, médicos o de fuerza mayor justificados documentalmente, la cuantía a reintegrar de la subvención será la parte proporcional de la misma correspondiente al periodo de tiempo incumplido en relación a esos tres años.

La documentación que se requiere, justificativa de dichos motivos, será, al menos, la siguiente:

- Para el caso de motivos económicos: copia de la declaración trimestral de IRPF del último trimestre que se haya estado de alta en el RETA (Modelo 130 para el caso de Estimación Directa o Modelo 131 para el caso de Estimación Objetiva o por módulos) o en su defecto, copia de la declaración anual del IRPF correspondiente al año en el que se haya causado baja en el RETA. Además, y solamente para el caso de Estimación Objetiva o por módulos, un extracto de la cuenta corriente a través de la cual se cobró la subvención, donde se reflejen los movimientos de la misma durante el último trimestre que estuvo de alta en el RETA.
 - Para el caso de motivos médicos o de fuerza mayor: la documentación oportuna que los acredite.
- En el caso de no acreditarse documentalmente dichos motivos, procederá el reintegro del importe total de la subvención percibida.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
 6. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.
 7. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de estas normas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo primera.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Vigésimo segunda.—Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen



General de Concesión de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio de 2007), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril de 2006), por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Vigésimo tercera.—Dotación Presupuestaria.

La concesión de las subvenciones previstas en estas normas estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Vigésimo cuarta.—Disposición Transitoria de vigencia exclusiva para la Resolución de apertura de plazo del ejercicio 2013

Este régimen será aplicable a los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el RETA, entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de febrero de 2013, los cuales se registrarán por las presentes normas reguladoras de estas ayudas, aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, con las salvedades que se establecen a continuación:

1. No serán subvencionables de acuerdo al Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE de 28 de abril de 2007), por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) los CNAEs de los siguientes sectores de actividad:

Códigos y descripción de los CNAE relativos a la construcción	
2332	FABRICACIÓN DE LADRILLOS, TEJAS Y PRODUCTOS DE TIERRAS COCIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
2361	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN
2362	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE YESO PARA LA CONSTRUCCIÓN
4121	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
4122	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
4211	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS
4212	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS DE SUPERFICIE Y SUBTERRÁNEAS
4221	CONSTRUCCIÓN DE REDES PARA FLUIDOS
4222	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES
4299	CONSTRUCCIÓN DE OTROS PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.O.P.
4391	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS
4399	OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA N.C.O.P.
Códigos y descripción de los CNAE relativos al comercio	
3101	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
3513	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
4611	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS
4612	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
4613	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
4614	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS INDUSTRIALES, EMBARCACIONES Y AERONAVES
4615	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE MUEBLE, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA
4616	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADOS Y ARTÍCULOS DE CUERO
4617	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
4619	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
4621	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEREALES, TABACO EN RAMA, SIMIENTES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES
4624	COMERCIO AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELES
4634	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS
4635	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL TABACO
4636	COMERCIO AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y CONFITERÍA
4637	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y ESPECIAS
4639	COMERCIO AL POR MAYOR, NO ESPECIALIZADO, DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
4643	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS



4644	COMERCIO AL POR MAYOR DE PORCELANA, CRISTALERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
4645	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA
4646	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
4647	COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN
4649	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO
4652	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES
4661	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y SUMINISTROS AGRÍCOLAS
4662	COMERCIO AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA
4663	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERÍA, LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL
4664	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE MÁQUINAS DE COSER Y TRICOTAR
4669	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO
4671	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS, Y PRODUCTOS SIMILARES
4672	COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METÁLICOS
4673	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y APARATOS SANITARIOS
4675	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS
4676	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS SEMIELABORADOS
4677	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO
4690	COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
4711	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
4725	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
4726	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TABACO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
4773	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
4774	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Códigos y descripción de los CNAE relativos a la hostelería	
5510	HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES
5610	RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS

2. A los efectos de lo establecido en la norma quinta reguladora de estas subvenciones, únicamente se tendrá en cuenta la inversión en inmovilizado material realizada en los plazos siguientes:

Para los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el RETA entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2012, la inversión en inmovilizado material debe haberse efectuado entre los tres meses anteriores a la fecha de dicho alta y el 22 de noviembre de 2012.

Para los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el RETA entre el 16 de septiembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013., la inversión en inmovilizado material debe haberse efectuado entre los tres meses anteriores a la fecha de dicho alta y el 26 de abril de 2013.

3. A efectos de tramitación y resolución, tendrán prioridad en la concesión de las ayudas, las solicitudes de los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el RETA entre el 1 de marzo de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013, a cuyo efecto y en relación con lo dispuesto en el apartado primero de norma undécima, la Resolución de apertura de plazo se acogerá a la posibilidad de constituir dos bolsas con los solicitantes de las ayudas del ticket del autónomo, una con los solicitantes (trabajadores autónomos) que se hayan dado de alta en el RETA entre 1 de enero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 y otra con los solicitantes (trabajadores autónomos) que se hayan dado de alta en el RETA entre el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2013.